



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**CONVENIO ESPECÍFICO N° 2 ENTRE EL CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA Y EL MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR DEL PODER
JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Francisco Quintana, D.N.I. 29.718.893 con domicilio en Av. Julio A. Roca N° 516 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "CONSEJO", y el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Sra. Asesora General Tutelar, Dra. Carolina Stanley, D.N.I. 24.873.119, con domicilio en la calle Perú N° 143, piso 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "MINISTERIO", denominadas conjuntamente "LAS PARTES", acuerdan suscribir el presente Convenio Específico;

CONSIDERANDO:

Que, el "CONSEJO" es un órgano permanente de selección de magistrados y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -CABA- con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, generar una administración de justicia adecuada para lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.

Que, el Observatorio de Género en la Justicia que funciona en el ámbito del "CONSEJO", a cargo de la Dra. Diana Maffía, es un espacio de investigación, diagnóstico, capacitación e incidencia, que tiende a propiciar iniciativas orientadas a promover la igualdad entre los géneros y el pleno respeto a la diversidad sexual, tanto hacia el interior del Sistema de Justicia como respecto a la comunidad en general.

Que, dicho Observatorio está pensado como una herramienta que contribuya a visibilizar, prevenir y erradicar la discriminación de género en la estructura del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las relaciones entre sus operadores y en el acceso



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

a ella por parte de la ciudadanía en general y en situación de vulnerabilidad en razón de género y sexualidad.

Que conforme los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial y, entre sus funciones se le reconoce la de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Que, en particular y de acuerdo con Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903 según texto consolidado por Ley N° 6.588 y modificado por Ley N° 6.549, el Ministerio Público Tutelar tiene a su cargo la responsabilidad de promover la justa aplicación de la ley, la legalidad de los procedimientos, la promoción y la protección de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyos para el ejercicio su capacidad jurídica y su acceso a la justicia.

Que, toda vez que la incorporación de perspectiva de género por parte de los operadores judiciales es condición indispensable para la efectiva administración de justicia, el "MINISTERIO" debe procurar su fortalecimiento y monitoreo continuo.

Que, "LAS PARTES" poseen la capacidad institucional y administrativa necesaria para encarar proyectos en conjunto, colaborar para el cabal cumplimiento de sus funciones y, asimismo, se encuentran facultados para suscribir convenios de cooperación.

Que, "LAS PARTES" suscribieron, un Convenio Marco de Cooperación por medio del cual se comprometieron a coordinar y colaborar entre sí, a los fines de realizar acciones tendientes a fomentar la mutua complementación y cooperación que contribuyan a su respectivo desarrollo institucional, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.

Que, en este sentido, y afirmando la importancia que reviste la coordinación de esfuerzos interinstitucionales, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración, sujeto a las siguientes cláusulas:



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

PRIMERA. OBJETO:

El objeto del presente Convenio es generar acciones conjuntas con el Observatorio de Género en la Justicia dependiente del "CONSEJO", para la investigación, diagnóstico, capacitación e incidencia, destinadas a garantizar la igualdad de los géneros y el respeto a las diversidades sexuales.

SEGUNDA. ACTIVIDADES:

A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior, "LAS PARTES" acuerdan acciones de colaboración mediante la transferencia recíproca de experiencias comunes, el intercambio de información, así como la asistencia recíproca para mejorar la planificación de ambos organismos.

Para ello, "LAS PARTES" llevarán a cabo:

- 2 La elaboración de programas de sensibilización con el fin de fomentar el abordaje con perspectiva de géneros por parte de los equipos técnicos especializados del "MINISTERIO".
- 3 La capacitación en el uso de herramientas de sensibilización y la asistencia en el diseño curricular de talleres en materia de géneros y diversidades, conforme a los programas elaborados en conjunto entre el "MINISTERIO" y el Observatorio de Género en la Justicia perteneciente al "CONSEJO".

TERCERA. ENLACES OFICIALES:

Las partes designan como área de enlace para la implementación y cumplimiento del presente Convenio:

Por parte del "CONSEJO": Observatorio de Género en la Justicia.

Por Parte del "MINISTERIO": Secretaría General de Política Institucional.

Ambas partes se comprometen a coordinar acciones de trabajo, y las actividades planteadas en el proyecto serán distribuidas y programadas por los responsables técnicos de ambos organismos.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

CUARTA. EXCLUSIVIDAD:

El presente convenio no limita a las partes a suscribir convenios similares con otras instituciones.

QUINTA. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA:

A los efectos, circunstancias o hechos que tengan relación con este Convenio Específico, "LAS PARTES" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo por lo tanto las responsabilidades correspondientes. Asimismo, manifiestan que todo el personal asignado al cumplimiento del presente, cualquiera sea la función, tarea o cargo que desempeñe, será parte de la nómina de empleados/as y/o contratados/as por la respectiva parte y bajo su exclusiva responsabilidad.

SEXTA. VIGENCIA Y RESCISIÓN:

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de su suscripción y en tanto se encuentre vigente el Convenio Marco. "LAS PARTES" podrán rescindir unilateralmente el presente Convenio, en cualquier momento y sin expresión de causa, debiendo notificar tal circunstancia en forma fehaciente a la otra con una antelación de treinta (30) días, sin que ello signifique la suspensión de las tareas y/o acciones programadas que se encuentren pendientes de ejecución y que no resulten especialmente rescindidas. La rescisión no habrá de generar derecho a indemnización o resarcimiento alguno y en ningún concepto a ninguna de "LAS PARTES".

SÉPTIMA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de controversia respecto de la interpretación y alcance de las cláusulas del presente Convenio Específico y/o de sus Actas Complementarias, "LAS PARTES" se comprometen a agotar sus esfuerzos a los efectos de arribar a un entendimiento a través de sus representantes, y de conformidad con las reglas de la buena fe. De no ser factible



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

dar solución de común acuerdo, "LAS PARTES" se someterán a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

OCTAVA. DOMICILIOS LEGALES:

A los efectos de toda comunicación, "LAS PARTES" constituyen domicilio legal en los denunciados en el acápite, los que se considerarán válidos en tanto no se notifique en forma fehaciente su modificación.

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 06 días del mes de noviembre del año 2023.-

Por el MINISTERIO PUBLICO
TUTELAR DE LA CABA

Sra. Asesora Gral. Tutelar, Dra. Stanley

Por el CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA CABA

Sr. Presidente, Dr. Francisco Quintana



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"1983-2023. 40 Años de Democracia"